



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2014

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Jorge Álvarez Rincón, Coordinador de Salud Ocupacional de la Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, con radicado 2008ER6542 del 14 de febrero de 2008, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para esa Fundación ubicada en la calle 163 A No. 13 B-60, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su petición allegó la siguiente documentación:

1. Plano hidrosanitario actualizado de la Fundación identificando los puntos de toma de muestra para la caracterización.
2. Informe de caracterización de aguas residuales de los dos puntos de vertimiento que no cumplieran con la norma parámetro sólido sedimentables de acuerdo a la caracterización anual de vertimientos realizada en noviembre de 2007; pozo de inspección principal (control interno) y Caja de Inspección calle 163ª-29 que vierte al alcantarillado, posterior al mantenimiento de los mismos.
3. Fotocopia de la autoliquidación No. 17845 de la Fundación.
4. Original y dos copias de la consignación para pago renovación permiso de vertimientos por un valor de \$ 942.000 pesos a favor de la Dirección Distrital de Tesorería Nit: 899999.061-9.
5. Fotocopia de los últimos tres (3) recibos de consumo de agua de la Fundación.
6. Fotocopia certificado de existencia y representación legal de la Fundación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o 2014

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de agua, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 212 ibídem dispone:

"(...) Sí pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de agua o del permiso de vertimiento".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. *"Nombre, dirección e identificación del petionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. *Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. *Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. *Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. *Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente, y*
- f. *Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- considere necesarios."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2014

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".

Que el artículo 214 del mencionado Decreto prevé:

"A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del Decreto que hemos venido citando, consagra:

"En el estudio de la solicitud de permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 213 de este Decreto, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a. Calidad de la fuente receptora;*
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;*
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitando en la declaración de efecto ambiental;*
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.*

Con base en los datos anteriores se establecerá la calidad que debe tener el efluente;

- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que en igual sentido el artículo 216 del aludido Decreto dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, podrá otorgar la renovación del permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o 2014

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone:

"El término del permiso de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo razones de conveniencia pública."

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 señala:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2014

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental".

"expedir los actos de iniciación renovación del permiso, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, localizada en la calle 163 A No. 13 B-60, de la Localidad de Usaquén, a través de su representante legal, señor Reinaldo Cabrera Polanía, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.945.100 de Bogotá o de quien haga sus veces, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

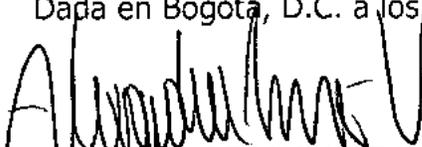
SEGUNDO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Fundación Cardio Infantil Instituto de Cardiología, en la calle 163 A No. 13B-60, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Catalina Llinás
Exped: DM-09-99-291.
C.T. 3593 del 13.03.08
29.05.08